CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 150 DE 2026

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ NIT. 820.002.854-7 R.L. JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA C.C. No. 40.047.399 DE TUNJA
CONTRATISTA	DORIS EMILCE MORENO BUSTOS C.C. No. 52.519.826 DE BOGOTÁ
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DE QUÍPAMA, PARA LA VIGENCIA 2026 SEGUNDO SEMESTRE
VALOR INICIAL	TRECE MILLONES SETECINETOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($13.776.000) M/CTE
PLAZO INICIAL	CINCO (05) MESES DIECIOCHO (18) DIAS

Entre los suscritos a saber **JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.047.399 de Tunja, quien obra en representación de la **E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUÍPAMA,** en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 043 de mayo 22 de 2024, Expedido por el Alcalde Municipal de Quípama y posesionada mediante Acta de Posesión de fecha 22 de mayo de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con NIT. 820.002.854-7, y de la otra **DORIS EMILCE MORENO BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.519.826 de Bogotá, quien obra en nombre propio y quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1).** Que Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que presta servicios de salud de baja complejidad a la población en general del municipio de Quípama. **2).** Que en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 que establece, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*, razón por la cual, la E.S.E. Centro de salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, requiere desarrollar los procesos de contratación encaminados a la consecución de los recursos humanos, logísticos y administrativos que resulten indispensables para establecer una óptima capacidad de respuesta y una acción efectiva frente a cada una de sus funciones misionales, las cuales pueden resultar severamente afectadas cuando no se cuenta con una adecuada estructura organizacional y administrativa; de personal capacitado, formado y con conocimientos en diversas áreas, así como también en actividades de asistencia técnica, asesoría y apoyo a la gestión. **3).** Que el régimen jurídico aplicable será el previsto en el Acuerdo de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama No. 014 del 24 de septiembre de 2024, expedido por la Junta Directiva, así como aquellos que regulan las etapas de contratación. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes. De igual manera, también es aplicable el régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993 señalado en el numeral 6 del artículo 195, que dispone que las Empresas Sociales de Salud *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"*. **4).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007 (artículo 2 numeral 4 literal h), las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. Se agrega en dichos postulados normativos que estos servicios corresponden a

aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, es decir, acudiendo a la figura conocida como *intuito personae*. **5).** Que la **E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ** , suscribió **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-MQ-120-2025**, con el **MUNICIPIO DE QUIPAMA,** cuyo objeto es: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA COORDINACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC, CORRESPONDIENTE A LA LINEA OPERATIVA DE PROMOCION DE LA SALUD Y GESTION DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE QUÍPAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, por lo que ser requiere personal capacitado para atender los compromisos adquiridos. Actividades que son identificables e intangibles y que evidentemente se requieren por la necesidad del servicio, que implica además, el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte dentro de la misión de la E.S.E. **6).** Que el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) constituye una estrategia fundamental de salud pública orientada al desarrollo de acciones de promoción de la salud, gestión del riesgo y prevención de la enfermedad, dirigidas a la población del Municipio de Quípama, cuya ejecución contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, al fortalecimiento de las políticas públicas en salud y a la garantía del derecho fundamental a la salud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015 y demás disposiciones que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **7).** Que para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la E.S.E. en virtud del Contrato Interadministrativo No. CD-MQ-120-2025, resulta indispensable contar con personal de apoyo que contribuya a la ejecución de las actividades operativas, asistenciales y extramurales contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), garantizando el cumplimiento de las metas, indicadores, cronogramas y demás compromisos adquiridos con el Municipio de Quípama. **8).** Que las actividades objeto del presente contrato son de carácter temporal, específico y directamente relacionadas con la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CD-MQ-120-2025, razón por la cual no corresponden al desarrollo permanente de funciones propias de un empleo de la planta de personal de la E.S.E., sino que obedecen a una necesidad ocasional derivada de la ejecución de un proyecto con plazo determinado y recursos específicos. **9).** Que la ejecución del objeto contractual exige la participación de una persona con formación como Auxiliar de Enfermería, que cuente con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para desarrollar actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación en salud, búsqueda activa, atención comunitaria, apoyo en jornadas extramurales y demás actividades contempladas dentro del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), garantizando el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la E.S.E. **10).** Que la celebración del presente contrato responde a los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público de salud, permitiendo a la E.S.E. disponer del apoyo asistencial requerido para ejecutar oportunamente el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), cumplir las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo suscrito con el Municipio de Quípama y garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad. **11).** Que con el personal de planta de la entidad no es posible desarrollar el objeto de este contrato, que se relaciona directamente con una prestación de servicios de apoyo a la gestión de un auxiliar de enfermería para el cumplimiento del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) del Municipio de Quípama. **12).** Que esta importante labor debe ser cumplida por personal idóneo, que cuente con los conocimientos en el área a fin de que se cumpla de manera óptima con el objeto social de la E.S.E, que a su vez, beneficiará la salud de los usuarios de la Entidad, labor que será desempeñada de forma autónoma e independiente, como corresponde con los contratos de prestación de servicios, por lo que es preciso citar al Consejo de Estado, Sección Segunda - Subsección "A", en ponencia de la Consejera Dra. Ana Margarita Olaya Forero, quien ha sostenido que: "*(...) Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional,*

lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Política. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir, con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial. La Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, en ponencia del Dr. Augusto Trejos Jaramillo en consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por los derechos privados puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno. Se efectúa este tipo de vinculación civil, sin que de la prestación de los servicios se pueda decir que exista subordinación o relación laboral, la que no se genera ni cuando se cumpla un horario en la Entidad, tal como lo ha dicho el Consejo de Estado: "Resulta claro que la existencia de una jornada de trabajo no implicó relación de subordinación sino que ella hacía parte de la coordinación y dirección que el contratista de prestación de servicios debía efectuar para que fueron fructíferas sus actividades, pues, se entiende, las mismas estaban relacionadas con la actividad cumplida por otros contratistas de prestación de servicios, vinculados de esa forma a la accionada, y con los empleados públicos de la misma. Si no se precisaban horarios para el despliegue de las actividades difícilmente podrían lograrse resultados exitosos en el cumplimiento del objeto contractual. El cumplimiento de un horario no puede, entonces, considerarse como un indicio necesario sobre la existencia de relación de subordinación". (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda. Consejero ponente: Victor Hernando Alvarado Ardila. Sentencia del tres (3) de diciembre de dos mil nueve (2009). Rad. No.: 05001-23-31-000-2002-00293-01(2499-07). El presente contrato se trata de una relación de coordinación de actividades, en donde el contratista se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario, el hecho de recibir una serie de instruciones por parte de la entidad y el reporte de informes sobre sus resultados, los cuales de conformidad con los preceptos enunciados anteriormente no constituyen subordinación o relación laboral. **13).** Que la persona con la que se contrata es una persona natural con experticia y conocimiento en el área objeto del contrato, lo cual garantiza el cumplimiento en la prestación del servicio. **14).** Que la disponibilidad de recursos financieros de la Entidad es suficiente para la presente contratación. **15).** Que en consideración a lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS	
1) Objeto:	El **CONTRATISTA** se obliga para con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a realizar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DE QUÍPAMA, PARA LA VIGENCIA 2026 SEGUNDO SEMESTRE".**
2) Alcance:	El presente proceso de contratación busca los cumplimientos del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-MQ-120-2025**, suscrito con el Municipio de Quípama, contribuyendo satisfactoriamente al alcance de las actividades establecidas en dicho contrato.
3) Plazo:	El plazo para la ejecución del contrato es de **CINCO (05) MESES DIECIOCHO (18) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4) Obligaciones:	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **2.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **3.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

4. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
5. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
6. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato.
7. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la E.S.E Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar apoyo a la ejecución de las actividades del Pic en el marco de los convenios establecidos por la Ese Nuestra señora de la paz de Quipama con diferentes entes según sea requerido.

2.Diligenciar y entregar los formatos y soportes de ejecución de las actividades pic, acordé a los lineamientos solicitados por los entes de control.

3.Realizar la gestión intersectorial y apoyar en la convocatoria y movilización de la comunidad a las diferentes actividades enmarcadas en el plan de acción de salud del pic según los convenios establecidos por la Ese municipal.

4.Realizar la gestión y diligenciamiento oportuno de la plataforma SIBACOM con todas las variables garantizando los indicadores y calidad en la información diligenciada.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
5. Solicitar al contratista informe sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera.
6. Verificar los pagos de los aportes del contratista al sistema de seguridad social integral.

Carrera 9 No. 12-102 - Código Postal 155020 Quípama (Boyacá) - Celular +57 3108840517 – 3108840518 - 3108840521
Página WEB – Institucional. www.esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co
Correo electrónico. gerencia@esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co

	PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe estar a disponibilidad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, cuando esta requiera de sus servicios; de lo contrario se tendrá como incumplimiento en la prestación del servicio y será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**
5) Valor:	Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de es **TRECE MILLONES SETECINETOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($13.776.000) M/CTE** incluido IVA y todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato incluye el valor total de honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual, por lo tanto, la contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no responderá por actividades o valores adicionales por fuera de lo pactado. Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones legales o extralegales consagradas en los estatutos Tributarios Nacional, Departamental o Municipal serán descontados en el momento del pago por parte de la Tesorería de la **LA ENTIDAD CONTRATANTE.** **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ENTIDAD CONTRATANTE** efectuará las deducciones a que haya lugar el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.
6) Forma de pago:	La **ENTIDAD CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la suma acordada, mediante **CINCO (05) PAGOS PARCIALES**, uno por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS($2.460.000) M/CTE.,** y un pago final por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL MIL PESOS M/CTE ($1.476.000)** previa acreditación de: (i) Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, (ii) Los informes de actividades o su equivalente, (cumpliendo las directrices de la Gerencia para aprobación de cuentas); (iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1955 de 2019; (iv) Deberá anexarse cuenta de cobro o factura por el **CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD CONTRATANTE** efectuará las deducciones a que haya lugar el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma donde **LA ENTIDAD CONTRATANTE** consignará el respectivo pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL pago se realizaría previo informe de supervisión y aprobación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO QUINTO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y **EL CONTRATISTA** deberá tener en

	cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.
7) Sujeción a las apropiaciones presupuestales:	El pago al que se obliga **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la actual vigencia y se afectará el rubro 2450209001, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 202607031 de fecha 13 de julio de 2026, expedido por la Tesorera de la entidad contratante.
8) Garantías:	De conformidad con el **Acuerdo No. 014 de 2024 (Manual Interno de Contratación),** artículo 59, el cual establece que: ***ARTÍCULO 59. DE LA GARANTÍA ÚNICA.*** *Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. (...)* *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro* ***y en los contratos cuyo valor sea inferior a treinta (30) SMLMV****, sin embargo, cuando la entidad lo considere pertinente podrá exigirlas, de conformidad con las circunstancia debidamente justificadas desde el estudio previo.* (subrayado y negrita fuera del texto). Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, **LA ENTIDAD DETERMINA NO EXIGIR PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** para el mismo.
9) Exclusión de Relación laboral:	**1. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de naturaleza civil, celebrado bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión, y en consecuencia no genera relación laboral alguna entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni da lugar al reconocimiento de salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes parafiscales u otros emolumentos propios de una relación laboral, distintos a los honorarios expresamente pactados en el presente contrato. Las partes reconocen que el presente vínculo contractual no incorpora los elementos esenciales del contrato de trabajo previstos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, en particular, la subordinación jurídica permanente, razón por la cual el presente contrato se rige por las normas del derecho civil y por las disposiciones especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado. **2. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo la responsabilidad por la organización, ejecución y desarrollo de las actividades encomendadas, sin sujeción a órdenes permanentes, control jerárquico, reglamento interno de trabajo ni régimen disciplinario laboral por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE. La supervisión y seguimiento que ejerza la Entidad se limitará a verificar el cumplimiento del objeto contractual, a efectos de garantizar la correcta ejecución del contrato, y en ningún caso constituirá subordinación laboral, de conformidad con la jurisprudencia reiterada

	del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia sobre la diferencia entre coordinación contractual y subordinación jurídica. **3. INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN Y AUSENCIA DE VÍNCULO CON TERCEROS: EL CONTRATISTA** no tendrá la facultad de realizar declaraciones, asumir compromisos, celebrar actos jurídicos, ni representar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, ni de adoptar decisiones que generen obligaciones a su cargo, salvo autorización expresa y escrita. Así mismo, la ejecución del contrato no genera vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y el personal que eventualmente utilice el contratista para el desarrollo del objeto contractual, siendo este último el único responsable por las obligaciones legales, laborales, contractuales y de seguridad social que se deriven de dicha relación.
10) Causales de Terminación y Caducidad:	**MODOS NORMALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato terminará en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición. **MODOS ANORMALES DE TERMINACIÓN:** El contrato termina en forma anormal, en las siguientes circunstancias: **a) IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO:** Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, este se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por el supervisor y/o interventor o quien haga sus veces y suscrita por él mismo y las partes contratantes, la cual servirá de liquidación del contrato, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellas. **b) CADUCIDAD: CADUCIDAD:** las partes pactan expresamente la cláusula excepcional de caducidad, por medio de la cual **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad se adoptará previa observancia del debido proceso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y producirá los efectos legales correspondientes, incluida la terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre. **c) TERMINACIÓN UNILATERAL:** La terminación unilateral se efectuará mediante resolución motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las obligaciones pendientes de las partes y se ordene la liquidación, si ello fuere pertinente. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

	1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los números 2 y 3 se podrá continuar la ejecución del contrato con el garante de la obligación. **d)** Cuando el contratista, sin autorización escrita previa, cediere el correspondiente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquiera de los eventos de terminación previstos en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del contrato, y únicamente habrá lugar al pago de los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin perjuicio de las acciones administrativas, contractuales o judiciales a que haya lugar.
11) Terminación anticipada:	Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por los siguientes motivos: i) Por la existencia de una serie de circunstancias que afectan la validez del contrato (causas de nulidad o anulabilidad que hacen o pueden hacer, que el contrato sea ineficaz), ii) Por el surgimiento de determinadas circunstancias en las que las partes o terceros perjudicados por el contrato puedan solicitar su terminación anticipada. iii) Cuando las partes por común acuerdo así lo pacten y no se presente afectación del servicio que se presta.
12) Clausulas excepcionales:	**MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993.
13) Solución Directa de Controversias Contractuales:	Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En caso de fracasar el arreglo directo o la transacción, se deberá acudir obligatoriamente al mecanismo alterno de solución de conflictos de la conciliación ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo correspondiente.
14) Inhabilidades e Incompatibilidades:	**EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política, ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. Así mismo, declara que dicha manifestación se mantendrá vigente durante toda la ejecución del contrato, comprometiéndose a informar de manera inmediata y por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sobre la ocurrencia de cualquier hecho sobreviniente que pueda configurar una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar.

	PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA será responsable por haber ocultado, al momento de la celebración del contrato o durante su ejecución, la existencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o inexacta, situación que dará lugar a las acciones administrativas, contractuales, fiscales, disciplinarias y judiciales a que haya lugar, incluida la terminación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley.
15) Multas:	El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 31 del Acuerdo 014 de 2024 (Manual Interno de Contratación). En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** puede adelantar el procedimiento establecido en la precitada norma e imponer las siguientes multas: El valor de la multa será el equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora o incumplimiento, sin que se supere el 10% del valor del contrato, de ocurrir esta eventualidad se dará curso a la declaratoria de incumplimiento, pudiendo **LA ENTIDAD CONTRATANTE** descontar el valor de las multas del valor a pagar que se llegaré a causar por la inejecución del contrato. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas parciales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva.
16) Cláusula penal:	**PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare

	a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.
17) Suspensión del Contrato:	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR.** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
18) Cesión y Subcontratos:	El presente contrato se celebra en consideración a las condiciones personales, idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA**, razón por la cual **EL CONTRATISTA** no podrá ceder, transferir ni subcontratar, total ni parcialmente, el objeto contractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE,** la cual será excepcional y discrecional, y en ningún caso se entenderá otorgada por silencio o tolerancia. La autorización que eventualmente otorgue **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la participación de terceros no implicará la transferencia de responsabilidad contractual, ni generará vínculo jurídico alguno entre la Entidad y dichos terceros, siendo **EL CONTRATISTA** el único responsable por la ejecución integral del objeto contractual y por las obligaciones que se deriven de cualquier relación que establezca con terceros. La cesión o subcontratación no autorizada constituirá incumplimiento grave del contrato, y dará lugar a la terminación unilateral del mismo, sin perjuicio de las acciones administrativas, contractuales y judiciales a que haya lugar.
19) Liquidación:	**MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN (Acuerdo No. 014 de 2024):** **ARTÍCULO 54. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, que sean de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y aquellos que lo requieran según su objeto, naturaleza y cuantía, deberán ser liquidados de común acuerdo, una vez expire el término previsto para la ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación constará el porcentaje del objeto contractual ejecutado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes y los saldos a favor de las partes, si los hubiere. También se determinarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y, si es del caso, se declararán a paz y salvo. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato, mediante recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor designado, haciendo constar las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de este.

	En el caso en el que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se le realice, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado, procederá a liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación la misma podrá ser realizada dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En aquellos contratos en que existan diferencias entre contratante y contratistas independientemente de su cuantía y su naturaleza será necesaria su liquidación, y el término de liquidación será el que se estipule en el contrato. En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En caso de su no comparecencia o su no acuerdo se solicitará su liquidación judicial.
20) Supervisión:	**LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato designa a **NANCY YASMITH RIPE ROA,** Tesorera de la E.S.E o quien haga sus veces, como supervisora del contrato, quien por delegación deberá cumplir las siguientes funciones, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011: **1.** Verificar que la ejecución del contrato se realice conforme al objeto pactado, a las condiciones contractuales y a las normas técnicas aplicables. **2.** Constatar la calidad y oportunidad de los servicios prestados, para efectos de certificar su cumplimiento. **3.** Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato. **4.** Ejercer el control de calidad del objeto contratado exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. **5.** Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas cuando el caso así lo amerite. **6.** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del contrato. **7.** Formular observaciones y recomendaciones técnicas y contractuales, orientadas a la correcta ejecución del contrato.

	8. Informar a la Gerencia de la Empresa Social del Estado oportunamente cuando se produjeren incumplimientos totales o parciales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados. **9.** Las demás funciones de seguimiento y verificación contractual que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con su naturaleza civil. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá reemplazar el supervisor designado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor no podrá exonerar al **CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la Gerencia de la E.S.E, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato.
21) Declaraciones:	Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara de manera expresa que: **a)** Conoce, acepta y comprende en su integridad las condiciones precontractuales, contractuales y poscontractuales que rigen el presente contrato, incluyendo los estudios previos, el Manual Interno de Contratación, las normas aplicables y las cláusulas aquí pactadas, los cuales declara haber leído y entendido plenamente. **b)** Cuenta con la idoneidad, capacidad técnica y jurídica necesarias para ejecutar el objeto contractual en los términos pactados. **c)** No se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, que impida la suscripción o ejecución del presente contrato, de conformidad con la Constitución Política, la ley y las demás normas vigentes. **d)** Se compromete a mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación derivada de la inexactitud, falsedad u omisión en las declaraciones aquí efectuadas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. Las presentes declaraciones se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento y se mantendrán vigentes durante toda la ejecución del contrato.
22) Lugar de Ejecución:	El lugar de ejecución del contrato será la **E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ** o el lugar donde se requieran sus servicios y las partes lo acuerden. Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a ejecutar, el mismo no implicará subordinación, ni dedicación de tiempo completo.
23) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas

	personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a) LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en la dirección: Carrera 9 No. 12 - 102, Quípama Boyacá. Correo: gerencia@esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co. **b) EL CONTRATISTA,** en la Dirección: Carrera No. 7 - 77, Quipama Boyacá. Teléfono: 3115917694. Correo: dorismo13@hotmail.com
24) Requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su legalización se requiere de la expedición de Registro Presupuestal y para su ejecución se necesita de la suscripción del acta de inicio.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en el Municipio de Quípama, a los **trece (13) días del mes de julio del año 2026.**

JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA
Gerente E.S.E Nuestra Señora de la Paz
Contratante

DORIS EMILCE MORENO BUSTOS
C.C. No. 52.519.826 de Bogotá
Contratista

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Diego Alejandro Caro	Jina Mayerly Ramos Espitia	Jina Mayerly Ramos Espitia
EMPLEO	Asesor Jurídico	Gerente	Gerente